

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

-CORPOCESAR-
AUTO No.

1498

15 DIC 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800098911-8 POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El jefe de la Oficina Jurídica, decide sobre la procedencia de Formular Pliego de Cargos conforme las disposiciones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales.

1. ANTECEDENTES FACTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

- 1.1 Que el 24 de enero de 2022, la oficina Jurídica de Corpocesar recibe a través de la Ventanilla Única de tramites de Correspondencia Externa con **No. de Radicado 00636**, presentado por el procurador **CAMILO VENCE DE LUQUES**, Procurador 8 Judicial II Agrario de Valledupar, denunciado problemática ambiental de Botadero de Basura a cielo abierto y otros – **Antiguo IDEMA**, de igual forma en la **calle 20B con carrera 13**, donde está el pabellón del pescado del mercado, jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar.
- 1.2 Que, atendiendo a lo informado por el oficio recibido, la Oficina Jurídica de Corpocesar, emana el **auto No. 068 de 4 de febrero de 2022**, por medio del cual se ordena indagación preliminar, con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos
- 1.3 Que el día **15 de febrero de 2022**, se realizó visita de inspección técnica, cuyos resultados fueron plasmados en informe técnico de visita preliminar, el cual fue recepcionado en la oficina el 22 de febrero de 2022.
- 1.4 Que en virtud de lo mencionado anteriormente se inició proceso sancionatorio en contra del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR** mediante el auto No. 0556 de 09 de junio de 2022, el cual se notificó el 2 de agosto de 2022.

Para decidir lo que en derecho corresponda,

2. SE CONSIDERA

2.1 Competencia

La Ley 1333 de 2009, señaló en su **artículo 1°** que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

Por su parte el párrafo del **artículo 2°** de la Ley 1333 de 2009, establece que las autoridades ambientales están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables; y que en todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar las respectivas licencias ambientales, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del proceso sancionatorio.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su **Artículo 79** establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*" y en el **artículo 80**, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que **La Ley 99 de 1993**, Por medio del cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, dispone:

Que por disposición de la **ley 99 de 1993** en su **artículo 65 No. 6** indica que: "*Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que le sean delegadas por la ley o de las que se le deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales:*"

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

1498

DE 15 DIC 2022

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN AUTO NO. _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800098911-8 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

6. Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano."

ARTÍCULO 2.2.5.1.3.13. Quemadas abiertas. Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemadas abiertas. Ningún responsable de establecimientos comerciales, industriales y hospitalarios, podrá efectuar quemadas abiertas para tratar sus desechos sólidos. No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemadas abiertas para su tratamiento. Las fogatas domésticas o con fines recreativos estarán permitidas siempre que no causen molestia a los vecinos.

Decreto 2811 de 1974

ARTÍCULO 35 Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.

ARTÍCULO 38. Por razón del volumen o de la calidad de los residuos, las basuras, desechos o desperdicios, se podrá imponer a quien los produce la obligación que recolectarlos, tratarlos o disponer de ellos, señalándole los medios para cada caso.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Que de conformidad con el **Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: INFRACCIONES** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Que la Ley 1333 de 2009, establece en su **Artículo 40. SANCIONES.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CONTINUACIÓN AUTO NO. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800098911-8 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Que la ley 1333 de 2009 en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece: "FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...) "

Así las cosas, esta autoridad, considera que se encuentra agotada la etapa de inicio de proceso sancionatorio ambiental y en consecuencia y conforme a lo evidenciado en el informe de 15 de febrero de 2022 elaborado por las ingenieras IRENA MARGARITA GUILLEN CALDERÓN y ANGELICA DEL CARMEN PINEDA AMARIS, se encuentra que el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, se encuentra vulnerando las disposiciones ambientales, en cuanto su omisión está causando impacto en el suelo, aire, y el paisaje del sector referenciado.

4. PRUEBAS

- Informe de 15 de febrero de 2022, elaborado por las ingenieras IRENA MARGARITA GUILLEN CALDERÓN y ANGELICA DEL CARMEN PINEDA AMARIS.

Por las razones expuestas, el jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar -CORPOCESAR-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,¹

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR pliego de cargos en contra de MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800098911-8 por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, en los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Presuntamente por permitir las quemas sin control ni permiso alrededor del Área del lote urbano conocido como "Antiguo IDEMA" el cual se ubica en las coordenadas 10.46590651N 73.24346334 W. vulnerando con esto el ARTÍCULO 2.2.5.1.3.13. del decreto 1075 de 2016.

CARGO SEGUNDO: Presuntamente por permitir el vertimiento de residuos sólidos dentro y fuera del Área del lote urbano conocido como "Antiguo IDEMA" el cual se ubica en las coordenadas 10.46590651N 73.24346334 W. vulnerando con esto el artículo 38 del decreto 2811 de 1974.

CARGO TERCERO: Presuntamente por no cumplir sus funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables para mantener el cuidado del Área del lote urbano conocido como "Antiguo

¹ Resolución No. 014 de febrero de 1998 en conc., leyes 99 de 1993 y ley 1333 de 2009

CODIGO: PCA-04-F-17
 VERSION: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-
1498
15 DIC 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO. **1498** DE **15 DIC 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
 PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE
 IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800098911-8 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.
 IDEMA" el cual se ubica en las coordenadas 10.46590651N 73.24346334 W. vulnerando con esto el artículo 65
 Numeral 6 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR IDENTIFICADO CON EL
 NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800098911-8, o a través de su representante legal o quien
 haga sus veces el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del
 presente auto, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito
 los descargos a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean
 conducentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la
 secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

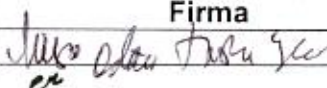
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE del presente acto administrativo a MUNICIPIO DE VALLEDUPAR –
 CESAR IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800098911-8 en la Carrera
 5 # 15-69, Plaza Alfonso López del municipio de Valledupar, o al correo electrónico juridica@valledupar-cesar.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las
 disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ
 Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	ABOGADO NILSON OCTAVIO TAPIA LOPEZ – PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ – JEFE OFICINA JURÍDICA	
Aprobó	EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ – JEFE OFICINA JURÍDICA	

Expediente: 213-2022